Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 10 de 2020.- Siendo la última hora judicial del pasado 04 de noviembre venció el término para subsanar la demanda y en oportunidad se allegaron memorial y documentos obrantes a folios 695-702 del expediente digital.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, ONCE (11) de noviembre dos mil veinte (2020).

Auto No. 577

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la demanda "2020-00101-00-VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" formulada por GLEISY LORENA MENDEZ (C.C. 1007581704), CLAUDIA FERNANDA (C.C.1060101543), JUAN MANUEL (C.C.1060101543), GUZMAN MENDEZ y BLANCA AYDE MENDEZ (C.C.1007581696) contra CLINICA LA ESTANCIA S.A. (NIT817003166-1), se observa que con los documentos allegados se busca subsanar la demanda conforme se observó en auto 545 de 26 de octubre que antecede.

Así las cosas, se constata que la interesada subsanó la demanda en los términos expuestos en el auto citado, no sin antes observar que en relación con la demandante **Claudia Fernanda Guzmán Mendez**, no fue aportado el registro civil de nacimiento observado en la citada decisión, circunstancia que no impedirá en esta oportunidad la admisión de la demanda, recordando que de no anexarse en la oportunidad procesal correspondiente procederá al despacho a dictar sentencia anticipada en relación con ésta demandante.-

De otra parte, frente a la accionada, para todos los efectos legales se tendrá como dirección electrónica la registrada en su certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, que es gerencia@laestancia.com.co, y asi se atenderá; además se advierte que fue adosado en esta ocasión el poder otorgado por GLEISY LORENA MENDEZ que se echaba de menos.-

Por tanto, corregida la demanda, con la observancia antes descrita, conforme se indicó en precedencia se admitirá en los términos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda "2020-00101-00-VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" formulada por GLEISY LORENA MENDEZ (C.C.

1007581704), CLAUDIA FERNANDA (C.C.1060101543), JUAN MANUEL (C.C.1060101543), GUZMAN MENDEZ y BLANCA AYDE MENDEZ (C.C.1007581696) contra CLINICA LA ESTANCIA S.A. (NIT817003166-1), a través de su representante legal judicial MARIA CLARA OÑATE GARZÒN o quien haga sus veces.

SEGUNDO: **DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del C. General del Proceso, contenido en el Libro III, Titulo I, Capítulo I y II Ibidem.-

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil de nacimiento de CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ so pena de dar aplicación a la consecuencia antes indicada.-

CUARTO: DISPONER la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la clínica demandada por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiéndole copia del presente proveído a la dirección electrónica que se indicó en la considerativa de la presente decisión; diligencia que se hará por la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da2ea60012edc147d753689c63ba18b23a58b6b69c4f06ae35d11ad45f141b12
Documento generado en 11/11/2020 09:36:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica